EXPEDIENTE: RR.SIP.0345/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Benito Juárez.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, toda vez que , se desprende que el Ente Obligado a través de sus respectivas Unidades Administrativas competentes, atendió debidamente los requerimientos del particular, al informar categóricamente que **no encontró los oficios ni documento alguno que tuviera relación** con lo solicitado.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0345/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000041613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se solicitan los oficios en donde su contralor les comunico el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso."* (sic)

II. El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante los oficios DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013 y DRMSG/082/13, el Ente Obligado emitió al particular la siguiente respuesta:

> *"Oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013*
> *…*
> *Sobre el particular, me permito hacer de su atento conocimiento que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y controles de la Dirección General*

Jurídica de Gobierno, no se localizó el oficio solicitado por el particular, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta a la presente solicitud.
…
Oficio DRMSG/082/13
…
En atención a su petición antes expuesta, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los controles de esta dirección a mi cargo, no obra documento alguno que tenga relación con su solicitud.
… " (sic)

III. El uno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, expresando como agravios que el Ente Obligado recibió una denuncia y declaró la inexistencia de la misma, con lo cual incurrió en *opacidad* y *encubrimiento*. Asimismo manifestó la entrega de lo solicitado y que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, porque emitió una respuesta falsa y por infringir la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000041613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1277/2013, al cual adjuntó los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversos DRMSG/082/13 y DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/20013, mediante los cuales el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y formuló sus alegatos, reiterando que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los oficios solicitados por el ahora recurrente, no encontró y por ello solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y formulando sus alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, es necesario señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procede únicamente cuando una vez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición; sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa no se observa manifestación expresa en la cual el particular declarara el cese de la inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, motivo por el cual la solicitud del Ente recurrido debe ser desestimada.

En consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*"**1. Todos los oficios** girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.* ***2. Los oficios** en donde el Contralor Interno del Ente Obligado comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y **su respuesta** (en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso)."* (sic)	**Oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013** *"Después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y controles de la Dirección General Jurídica de Gobierno, **no se localizó el oficio solicitado** por el particular, por lo que se encuentra imposibilitada para dar respuesta a la presente solicitud."* (sic) **Oficio DRMSG/082/13** *"Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los controles de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no obra documento alguno que tenga relación con la solicitud de información**."* (sic)	**ÚNICO.** El Ente Obligado recibió una denuncia y declaró la inexistencia de la misma, con lo cual incurrió en *opacidad* y *encubrimiento*, por lo que requirió la entrega de lo solicitado.

Lo anterior, se desprende de las documentales que constan en el expediente, consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX",* así como los oficios DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013 y DRMSG/082/13, mediante los cuales el Ente Obligado emitió su respuesta.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe, aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Ahora bien, mediante su informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, reiterando que no encontró los oficios o documentación relacionada con lo requerido por el ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Toda vez que el ahora recurrente impugnó la respuesta del Ente Obligado, mencionando que realizó una declaración de inexistencia de la información solicitada, este Órgano Colegiado estima conveniente, a fin de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública, obligación atribuida a este Instituto por los artículos 1,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo tercero y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizar dicha respuesta para determinar si estuvo apegada a derecho.

En ese sentido, el Ente Obligado a través del oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013, suscrito por la Jefa de su Unidad Departamental de Registros, Junta de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, adscrita a la Subdirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como el diverso DRMSG/082/13, emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de su Dirección General de Administración, ofrecieron respuesta de la siguiente forma:

> **Oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/2640/2013**
>
> *"Después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y controles de la Dirección General Jurídica de Gobierno,* ***no se localizó el oficio solicitado*** *por el particular, por lo que se encuentra imposibilitada para dar respuesta a la presente solicitud."* (sic)
>
> **Oficio DRMSG/082/13**
>
> *"Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los controles de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,* ***no obra documento alguno que tenga relación con la solicitud de información****."* (sic)

Como se advierte de la simple lectura a las respuestas de las Unidades Administrativas del Ente Obligado, no existió ninguna declaración de inexistencia de la información solicitada, como erróneamente argumentó el ahora recurrente; por el contrario, existió un pronunciamiento categórico de la Delegación Benito Juárez, señalando que después de hacer una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos y controles, **no encontró los oficios ni documento alguno que tuviera relación** con lo solicitado por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, se advierte que las Unidades Administrativas que emitieron el pronunciamiento por parte del Ente Obligado, fueron la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración y la Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Junta de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, adscrita a la Subdirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, las cuales tienen competencia legal para pronunciarse en relación con los requerimientos del particular, ya que la primera conoce de las cuestiones legales respecto de las denuncias que pudieron ser presentadas ante el Ente y la segunda conoce de las adquisiciones que realiza el Ente recurrido, entre las que pudieran estar las documentales solicitadas por el ahora recurrente. Tales atribuciones se desprenden del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual enuncia las facultades que se transcriben a continuación para cada una de la Unidades Administrativas mencionadas:

> ***Artículo 124.-*** *Son atribuciones básicas de la* ***Dirección General Jurídica y de Gobierno****:*
> *…*
> ***III.*** *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*
> *…*
>
> ***Artículo 125.-*** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*
>
> ***I.*** *Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
> *…*

Asimismo, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez se encontraron las siguientes funciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Jurídica y Gobierno

Visión
Que la población radicada en la Delegación Benito Juárez, encuentre a través de la aplicación y observancia de las leyes, normas y reglamentos, por este Órgano Jurídico – Administrativo, una forma de vida y convivencia, pacífica, justa, ordenada y con una total certeza jurídica, en cuanto a sus bienes, así como también se les brinden el máximo de seguridad a sus personas.
…

Dirección Jurídica

Funciones:
*• **Supervisar que se atiendan las peticiones, denuncias o quejas ciudadanas** en las que se requiera establecer un criterio jurídico y normativo.*

Subdirección Jurídica

Funciones
• Recibir por conducto de la oficialía de parte de la Subdirección, la correspondencia que implique un trámite legal contencioso, para ser turnada para su atención, a las Jefaturas de Unidad adscritas.

*• Revisar y corregir los escritos de demanda, contestaciones a las demandas, **denuncias**, informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales de cualquier materia o fuero.*

Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia

Funciones:
*• **Atender los requerimientos de los órganos de Control**, M.P., PAOT. Y CDHDF.*

Dirección General de Administración

Misión
Coadyuvar en el logro de los objetivos delegacionales, proporcionando en tiempo y forma los recursos materiales, financieros y humanos, con apego a la legalidad y transparencia.
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones:
• Conforme a las Leyes, Normas y Lineamientos emitidos para el Gobierno del Distrito Federal, vigilar y enmarcar el debido cumplimiento de estas, para la correcta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administración y ***operación de los recursos materiales y de servicios competentes que requieran las diferentes áreas que integran la Delegación****.*

• Conformar y operar el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

• Informar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal sobre los actos derivados de los convenios y contratos suscritos para la atención de diversas necesidades de la Delegación.

• Revisar el Programa Anual de Adquisiciones.

Por lo expuesto hasta este punto, se desprende que el Ente Obligado a través de sus respectivas Unidades Administrativas competentes, atendió debidamente los requerimientos del particular, al informar categóricamente que **no encontró los oficios ni documento alguno que tuviera relación** con lo solicitado.

Además, se desprende que dicha respuesta se rige por el principio de buena fe previsto en el diverso 32, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, los artículos anteriores se transcriben a continuación para efecto de brindar una mayor claridad en la presente argumentación:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
…
Artículo 32.-*…*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Por lo anterior, y en conclusión a las premisas anteriormente expuestas, es procedente concluir que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **infundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Instituto, el requerimiento del particular en el cual solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por considerar que el Ente Obligado emitió una respuesta falsa y por infringir la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De las constancias integrados en el expediente no se desprende que el Ente Obligado haya emitido una respuesta falsa como lo refirió el particular, por el contrario atendió adecuadamente la solicitud de información, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución y tampoco se advierte que se haya transgredido alguna disposición normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En cuanto al incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debe decírsele que este Instituto no cuenta con atribuciones para determinar violaciones a dicha normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Órgano Colegiado no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Murcio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20